

Reunión tripartita de expertos sobre el Marco multilateral de la OIT para las migraciones laboralesGinebra
31 de octubre -
2 de noviembre de 2005**Proyecto de Marco multilateral de la OIT para las migraciones laborales****Principios y directrices no vinculantes para un enfoque de las migraciones laborales basado en los derechos**

Adoptado por la Reunión tripartita de expertos

El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo,

Recordando que la Organización Internacional del Trabajo persigue desde hace tiempo la mejora de las condiciones laborales y sociales de los hombres y las mujeres ocupados en el extranjero;

Considerando que la OIT, con su estructura tripartita única, su capacidad y su dilatada experiencia en la esfera social, tiene una función primordial que desempeñar en la formulación de principios para orientar a los gobiernos y a las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Teniendo presente la necesidad de promover el Programa de Trabajo Decente y de crear empleos allí donde vive la gente, como se subrayaba en el Programa Global de Empleo de la OIT;

Teniendo en cuenta los programas y actividades sobre migraciones de las Naciones Unidas, los organismos especializados pertinentes y la Organización Internacional para las Migraciones;

Tomando nota de las contribuciones de la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización y la Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales;

Recordando que la OIT convocó la Reunión tripartita de expertos sobre las actividades futuras de la OIT en el campo de las migraciones en 1997;

Habiendo celebrado una discusión general basada en un enfoque integrado sobre las migraciones laborales en la 92.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2004) sobre la base del Informe VI, titulado *En busca de un compromiso equitativo para los trabajadores migrantes en la economía globalizada*, que culminó en la adopción por unanimidad por parte de la CIT de una *resolución* y unas *conclusiones* en las que se

encomendaba a la OIT y a sus mandantes, en colaboración con otras organizaciones internacionales, la puesta en práctica de un plan de acción para los trabajadores migrantes;

Considerando que el plan de acción propuesto por la Conferencia Internacional del Trabajo prevé la elaboración de un marco multilateral no vinculante para un enfoque de las migraciones laborales basado en los derechos, que tenga en cuenta las necesidades de los mercados de trabajo, el derecho soberano de todas las naciones de formular sus propias políticas migratorias y medidas útiles para una aplicación más amplia de las normas internacionales del trabajo y de otros instrumentos pertinentes para los trabajadores migrantes;

Considerando que el marco multilateral no vinculante también tiene por objeto fomentar la colaboración entre la OIT y otras organizaciones internacionales pertinentes, en particular en el contexto de la cooperación de la Organización con el Grupo de Ginebra sobre Migraciones y las organizaciones regionales, a fin de promover el plan de acción y fomentar la coherencia de las políticas de migraciones laborales internacionales;

Habiendo examinado el informe y el proyecto de Marco multilateral de la OIT para las migraciones laborales que le fueron presentados por la Reunión tripartita de expertos celebrada en 2005;

Aprueba el siguiente Marco, que podrá ser citado como el *Marco multilateral de la OIT para las migraciones laborales*, Principios y directrices no vinculantes para un enfoque de las migraciones laborales basado en los derechos, adoptado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, e invita a los gobiernos de los Estados Miembros de la OIT, a las organizaciones de empleadores y de trabajadores y a las organizaciones internacionales pertinentes a que promuevan y respeten su contenido.

Introducción

1. Las migraciones laborales son un importante fenómeno mundial que afecta hoy día a la mayoría de los países del mundo. Actualmente están operando dos grandes fuerzas del mercado de trabajo que redundan en aumento de las migraciones por razones de empleo: muchas personas en edad de trabajar no pueden encontrar empleo o no pueden conseguir un empleo adecuado para mantenerse ni mantener a sus familias en sus propios países, mientras que en otros países hay escasez de trabajadores para cubrir puestos en diversos sectores de sus economías. Entre otros factores que también influyen en esta situación, cabe citar los cambios demográficos, las crisis socioeconómicas y políticas y el aumento de las diferencias salariales tanto entre los países desarrollados y en desarrollo como dentro de los propios países. El resultado es un intenso movimiento transfronterizo de personas con fines de empleo, en el que el número de mujeres que migran de forma independiente por razones de trabajo ha aumentado mucho, hasta representar aproximadamente la mitad de todos los trabajadores migrantes.
2. Las migraciones laborales pueden beneficiar de muchas maneras tanto a los países de envío y de recepción como a los propios trabajadores, y pueden contribuir al crecimiento económico y al desarrollo de los países de origen y de destino. Aunque se reconoce el derecho soberano de los Estados de elaborar sus propias políticas de trabajo y de migraciones, es importante tener en cuenta la necesidad de adoptar políticas nacionales coherentes y exhaustivas para gestionar con eficacia las migraciones laborales y proteger a los trabajadores migrantes. Se debería prestar especial atención a las numerosas desventajas y a la discriminación a las que se enfrentan con frecuencia esos trabajadores por razón de género o de raza o por su condición de migrantes. Además, las cuestiones relacionadas con el movimiento transfronterizo de trabajadores no pueden abordarse eficazmente cuando los países actúan de forma aislada; por ello, la cooperación internacional en la gestión de las migraciones laborales puede ser un valioso instrumento para atender los intereses nacionales.
3. El presente Marco multilateral no vinculante de la OIT pone en práctica la resolución y las conclusiones sobre un compromiso equitativo para los trabajadores migrantes en la economía globalizada adoptadas en la 92.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en 2004. En el párrafo 23 de las conclusiones se establece lo siguiente:

Con objeto de prestar asistencia a los Estados Miembros en la formulación de políticas de migraciones laborales más eficaces, los mandantes tripartitos han acordado elaborar un marco multilateral no vinculante para el enfoque de las migraciones laborales basado en los derechos que tome en consideración las necesidades de los mercados de trabajo nacionales. Ese marco se elaborará sobre la base de la información disponible en materia de política y prácticas óptimas de los países donde se registran migraciones internacionales; de las propuestas existentes para mejorar los beneficios económicos de la migración; de las normas internacionales del trabajo pertinentes, la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, de 1998, así como otros instrumentos internacionales pertinentes. (Véase el anexo I.)

Se deberían tener en cuenta, en particular, los principios básicos del Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97), el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) y sus correspondientes Recomendaciones núms. 86 y 151. Si esos Convenios han sido ratificados, deberían respetarse plenamente.

4. El Marco multilateral no vinculante de la OIT, que incluye principios y directrices para las migraciones laborales, es el resultado de investigaciones exhaustivas y de la compilación y el examen de prácticas en materia de migraciones laborales de todas las regiones del mundo. Está basado en los principios enunciados en los instrumentos internacionales

pertinentes y en directrices de política internacionales y regionales, como la Agenda Internacional para la Gestión de la Migración. El Marco invita a los gobiernos y a los interlocutores sociales a que apliquen los principios y las directrices que contiene. En el anexo II figuran ejemplos de prácticas óptimas. Los instrumentos pertinentes relacionados con los principios se citan en el contexto de cada uno de ellos. Las disposiciones del Marco no limitarán las obligaciones derivadas de la ratificación de cualquier convenio de la OIT ni las afectarán de otra forma. El objetivo del Marco es ofrecer orientaciones prácticas a los gobiernos y a las organizaciones de empleadores y de trabajadores en relación con la formulación, el fortalecimiento y la aplicación de políticas de migraciones laborales nacionales e internacionales. También puede servir de guía a otras partes interesadas en cuestiones referentes a las migraciones laborales.

5. En el contexto general del compromiso con la promoción del trabajo decente para todos, el Marco multilateral aspira a fomentar la cooperación y la celebración de consultas entre los mandantes tripartitos de la OIT y la Oficina, así como a ayudarlos, en colaboración con otras organizaciones internacionales, a aplicar políticas más eficaces de migraciones laborales, en particular en relación con los derechos, el empleo y la protección de los trabajadores migrantes.

I. Trabajo decente

1.

- a) Se deberían promover oportunidades para que todos los hombres y las mujeres en edad laboral, incluyendo los trabajadores migrantes, consigan un trabajo decente y productivo, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana.
- b) El Programa de Trabajo Decente de la OIT promueve el acceso para todos a un empleo libremente elegido, el reconocimiento de los derechos fundamentales en el trabajo, un ingreso que permita a la gente satisfacer sus necesidades y cumplir con sus responsabilidades económicas y familiares básicas, y un nivel adecuado de protección social para los trabajadores y sus familiares.

Directrices

Las siguientes directivas pueden resultar útiles para poner en práctica el principio arriba mencionado:

- 1.1. formular y aplicar políticas económicas y sociales que creen trabajo decente y productivo, con arreglo al principio 1, a) y b), del presente Marco, y
- 1.2. contribuir a la aplicación del Programa Global de Empleo a escala nacional.

II. Medios de cooperación internacional en materia de migraciones laborales

- 2. Los gobiernos en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberían cooperar en el plano internacional para promover la gestión de las migraciones con fines de empleo ¹. Los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores deberían colaborar con la Oficina Internacional del Trabajo para fomentar la coherencia de las políticas de migración laborales a escala internacional y regional basadas en las directrices abajo mencionadas. La OIT debería propiciar el diálogo con otras organizaciones internacionales pertinentes con miras a formular un enfoque coordinado de las migraciones laborales basado en el Marco multilateral no vinculante de la OIT para las migraciones laborales.

Directrices

Las siguientes directrices pueden resultar útiles para poner en práctica el principio arriba mencionado:

- 2.1. propiciar el intercambio de información entre los gobiernos sobre cuestiones relativas a las migraciones laborales;

¹ Convenio núm. 97 (artículo 10) y Recomendación núm. 86.

-
- 2.2. fomentar el diálogo y la cooperación intergubernamentales sobre políticas de migraciones laborales, en consulta con los interlocutores sociales, la sociedad civil y las organizaciones de trabajadores migrantes;
 - 2.3. promover, según proceda, a la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales entre países de destino y de origen que aborden los distintos aspectos de las migraciones laborales, como los procedimientos de admisión, los flujos, las posibilidades de reunificación familiar, la política de integración y los retornos, incluidas, en particular, las tendencias relacionadas con el género;
 - 2.4. fomentar la asistencia para el desarrollo a proyectos y programas que generen o incrementen las oportunidades de trabajo decente para las mujeres y los hombres en los países en desarrollo;
 - 2.5. establecer mecanismos para la celebración de consultas tripartitas a escala regional, internacional y multilateral;
 - 2.6. promover la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales entre las organizaciones de trabajadores de los países de origen y de destino en los que se prevea el intercambio de información y la transferencia de afiliaciones, y
 - 2.7. promover la función de la OIT como organismo principal en materia de migraciones laborales, en particular en su interacción con otros órganos regionales e internacionales que se ocupan directa o indirectamente de cuestiones relativas a las migraciones laborales.

III. Base global de conocimientos

3. **Los conocimientos y la información son fundamentales para formular, aplicar y evaluar las políticas y las prácticas sobre migraciones laborales, por lo que debería concederse prioridad a su recopilación y utilización.**

Directrices

Las siguientes directrices pueden resultar útiles para poner en práctica el principio arriba mencionado:

- 3.1. mejorar la capacidad y las estructuras de los gobiernos para recopilar y analizar datos sobre migraciones laborales, incluidos datos desglosados por sexo y de otro tipo, y para aplicarlos a la política de migraciones laborales;
- 3.2. alentar y facilitar el intercambio internacional de información sobre migraciones laborales, por ejemplo contribuyendo a la base de datos sobre migraciones laborales internacionales;
- 3.3. promover, apoyar y difundir las investigaciones sobre cuestiones relativas a las migraciones laborales, incluido el impacto de la emigración en los países de origen, así como la contribución de la inmigración a los países de destino;
- 3.4. fomentar el intercambio bilateral y multilateral de información sobre los mercados de trabajo, y
- 3.5. recopilar e intercambiar perfiles de buenas prácticas sobre migraciones laborales de manera continua.

IV. Gestión eficaz de las migraciones laborales

- 4. Todos los Estados tienen el derecho soberano de elaborar sus propias políticas para gestionar las migraciones laborales. Las normas internacionales del trabajo, otros instrumentos internacionales y directrices deberían desempeñar una función importante, cuando proceda, en la formulación de esas políticas, a fin de que sean coherentes, eficaces y equitativas².**

Directrices

Las siguientes directrices pueden resultar útiles para poner en práctica el principio arriba mencionado:

- 4.1. formular y aplicar políticas coherentes, exhaustivas, compatibles y transparentes para gestionar con eficacia las migraciones laborales de manera que beneficien a todos los trabajadores migrantes y a sus familiares, así como a los países de origen y de destino;
- 4.2. garantizar la coherencia entre las políticas de migraciones laborales y de empleo y otras políticas nacionales, habida cuenta de las importantes repercusiones sociales y económicas de las migraciones laborales y con miras a promover un trabajo decente para todos, así como el pleno empleo, productivo y libremente elegido;
- 4.3. formular y aplicar políticas de migraciones laborales nacionales, y cuando proceda, regionales y multilaterales, todas ellas guiadas por las normas internacionales del trabajo y otros instrumentos internacionales y acuerdos multilaterales pertinentes relacionados con los trabajadores migrantes;
- 4.4. aplicar políticas que aseguren que se aborde la situación de vulnerabilidad específica a la que se enfrentan algunos grupos de trabajadores migrantes, incluidos los trabajadores en situación irregular;
- 4.5. garantizar que las políticas de migraciones laborales integren las cuestiones de género y aborden los problemas y los abusos específicos a los que se enfrentan a menudo las mujeres en los procesos de migración;
- 4.6. asignar a los ministerios de trabajo un papel clave en la formulación, la elaboración, la gestión y la administración de políticas de migraciones laborales a fin de garantizar que se tomen en consideración los aspectos relativos a las políticas de trabajo y de empleo;
- 4.7. establecer un mecanismo para garantizar la coordinación y la celebración de consultas entre todos los ministerios, autoridades y órganos encargados de las migraciones laborales;
- 4.8. velar por que las estructuras y los mecanismos específicos con los que cuentan esos ministerios tengan las competencias y capacidades necesarias para concebir, formular y aplicar políticas de migraciones laborales, incluida, cuando sea posible, una

² Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97); Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949 (núm. 86); Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143); Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (núm. 151), y Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122).

dependencia especial dedicada a cuestiones relacionada con los trabajadores migrantes;

- 4.9. asegurarse de que los ministerios competentes dispongan de recursos adecuados, tanto financieros como de otro tipo, para aplicar políticas de migraciones laborales, y
- 4.10. establecer procedimientos tripartitos para garantizar que las cuestiones relativas a las migraciones laborales se consulten con las organizaciones de empleadores y de trabajadores y que se tengan en cuenta sus opiniones.

5. Debería examinarse la posibilidad de ampliar los canales para las migraciones laborales regulares, teniendo en cuenta las necesidades del mercado de trabajo y las tendencias demográficas ³.

Directrices

Las siguientes directrices pueden resultar útiles para poner en práctica el principio arriba mencionado:

- 5.1. establecer sistemas y estructuras para realizar análisis periódicos y objetivos del mercado de trabajo que tengan en cuenta las cuestiones de género y proporcionen información sobre:
 - 5.1.1. las dimensiones sectorial, profesional y regional de la escasez de mano de obra y sus causas, así como cuestiones pertinentes en materia de oferta de mano de obra;
 - 5.1.2. la escasez de trabajadores calificados tanto en los países de origen como en los de destino, inclusive en los sectores público, sanitario y educativo, y
 - 5.1.3. las repercusiones a largo plazo de las tendencias demográficas, en especial el envejecimiento y el crecimiento de la población, en la oferta y la demanda de mano de obra;
- 5.2. establecer políticas transparentes en materia de admisión, empleo y residencia para los trabajadores migrantes basadas en criterios bien definidos, incluidas las necesidades del mercado de trabajo;
- 5.3. establecer políticas y procedimientos, según proceda, para facilitar el movimiento de trabajadores migrantes mediante acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales;
- 5.4. promover la movilidad laboral en el marco de los programas de integración regionales, y
- 5.5. garantizar que los programas de trabajo temporal se correspondan con las necesidades establecidas del mercado de trabajo, que estos programas respeten el principio de igualdad de trato entre los trabajadores migrantes y los nacionales, y que los trabajadores incluidos en los programas temporales gocen de los derechos enunciados en los principios 8 y 9 del presente Marco.

6. El diálogo social es esencial para formular una política de migraciones laborales adecuada, y debería promoverse y ponerse en práctica ⁴.

³ Convenios núms. 97 y 143, y Recomendaciones núms. 86 y 151.

Directrices

Las siguientes directrices pueden resultar útiles para poner en práctica el principio arriba mencionado:

- 6.1. establecer o reforzar los procedimientos nacionales de diálogo social para garantizar la celebración de consultas sobre todos los aspectos de las migraciones laborales, incluida la elaboración de programas y material educativos y la prestación de servicios y asistencia a los trabajadores migrantes y a los candidatos a la migración por razones de trabajo, tanto hombres como mujeres, que pueden tener necesidades diferentes;
 - 6.2. facilitar la participación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en los foros pertinentes internacionales, regionales y nacionales, entre otros, inclusive, a través del establecimiento de procesos consultivos tripartitos;
 - 6.3. promover el diálogo y la celebración de consultas con las organizaciones de empleadores sobre las oportunidades y los desafíos prácticos que se les plantean al emplear a trabajadores extranjeros;
 - 6.4. promover el diálogo y la celebración de consultas con las organizaciones de trabajadores sobre las preocupaciones concretas que plantean las migraciones laborales y la función que desempeñan en la prestación de asistencia a los trabajadores migrantes, y
 - 6.5. velar por que tanto los trabajadores como las trabajadoras migrantes participen en el diálogo y las consultas.
- 7. Los gobiernos y los interlocutores sociales deberían consultar con la sociedad civil y las asociaciones de migrantes la política de migraciones laborales.**

Directrices

Las siguientes directrices pueden resultar útiles para poner en práctica el principio arriba mencionado:

- 7.1. identificar, junto con los interlocutores sociales, asociaciones importantes de la sociedad civil y de migrantes que promuevan los derechos y el bienestar de esos trabajadores con miras a la celebración de consultas y la prestación de asistencia, y
- 7.2. fomentar el establecimiento de redes entre los interlocutores sociales, la sociedad civil y las asociaciones de migrantes.

V. Protección de los trabajadores migrantes

- 8. Se deberían promover y proteger los derechos humanos de todos los trabajadores migrantes, con independencia de su situación. En especial, todos los trabajadores migrantes deberían disfrutar de los principios y derechos contenidos en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el**

⁴ Convenio núm. 143 (artículos 2.2, 4, 7, 12, *a*), 12, *e*) y 14, *b*)); Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144); Recomendación núm. 86 (párrafos 4.2 y 19), y Recomendación núm. 151 (párrafos 4, 6, *b*), 7, 1), 9, 14, 25, 2), y 29).

trabajo y su seguimiento, de 1998, que se reflejan en los ocho Convenios fundamentales⁵ de la OIT, y en los convenios pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos.

Directrices

Las siguientes directrices pueden resultar útiles para poner en práctica el principio arriba mencionado:

- 8.1. los gobiernos deberían garantizar que la legislación y la práctica nacionales de promoción y protección de los derechos humanos se apliquen a todos los trabajadores migrantes y que sean respetadas por todas las partes interesadas;
- 8.2. se debería proporcionar información a los trabajadores migrantes sobre sus derechos humanos así como sobre sus obligaciones, y ayudarles a defender sus derechos;
- 8.3. los gobiernos deberían establecer mecanismos de aplicación eficaces para la protección de los derechos humanos de los trabajadores migrantes y proporcionar formación sobre derechos humanos a todos los funcionarios gubernamentales que se ocupan de las migraciones, y
- 8.4. se debería adoptar, aplicar y hacer cumplir leyes y políticas destinadas a:
 - 8.4.1. garantizar a los trabajadores y a las trabajadoras migrantes el derecho de libertad sindical, de conformidad con el Convenio núm. 87, y en caso de afiliarse a sindicatos, el derecho de ocupar cargos en esas organizaciones, protegerles contra la discriminación basada en sus actividades sindicales, con arreglo al Convenio núm. 98, y garantizar la observancia de esos derechos por parte de las organizaciones de empleadores y de trabajadores;
 - 8.4.2. proteger a los trabajadores migrantes de las condiciones de trabajo forzoso, incluidas la servidumbre por deudas y la trata, en especial a los trabajadores migrantes en situación irregular o a otros grupos de trabajadores migrantes particularmente vulnerables a esas condiciones;
 - 8.4.3. garantizar el respeto de la edad mínima de admisión al empleo, de conformidad con el Convenio núm. 138, y prohibir de manera efectiva las peores formas de trabajo infantil, incluidos la trata y el trabajo forzoso de los niños migrantes y de los hijos de los trabajadores migrantes, con arreglo al Convenio núm. 182, y
 - 8.4.4. eliminar todas las formas de discriminación contra los trabajadores migrantes en materia de empleo y ocupación.

⁵ Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98); Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29); Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105); Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100); Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111); Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), y Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).

9.

- a) **Todas las normas internacionales del trabajo son aplicables a los trabajadores migrantes, salvo indicación en contrario. La legislación nacional sobre migraciones laborales y protección de los trabajadores migrantes debería guiarse por las normas internacionales del trabajo que corresponda y otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes.**
- b) **La protección de los trabajadores migrantes exige una base jurídica sólida asentada en el derecho internacional. Al elaborar la legislación y las políticas nacionales sobre protección de los trabajadores migrantes, los gobiernos deberían guiarse por los principios básicos del Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97), el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) y sus respectivas Recomendaciones núms. 86 y 151, en especial los relacionados con la igualdad de trato entre los nacionales y los trabajadores migrantes en situación regular y las normas mínimas de protección para todos los trabajadores migrantes. También deberían tenerse en cuenta los principios enunciados en la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990. Si esos Convenios han sido ratificados, deberían aplicarse plenamente.**
- c) **La legislación y las políticas nacionales también deberían guiarse por otras normas pertinentes de la OIT en las esferas del empleo, la inspección del trabajo, la seguridad social, la protección de la maternidad, la protección de salarios y la seguridad y salud en el trabajo, y en sectores como la agricultura, la construcción y la hotelería y la restauración⁶.**

Directrices

Las siguientes directrices pueden resultar útiles para poner en práctica el principio arriba mencionado:

- 9.1. tener en cuenta los convenios de la OIT y otros instrumentos internacionales pertinentes para los trabajadores migrantes, en especial los principios básicos contenidos en los Convenios núms. 97 y 143 de la OIT y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990, observarlos plenamente cuando hayan sido ratificados y

⁶ Los siguientes instrumentos son especialmente pertinentes: Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19); Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81); Convenio sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949 (núm. 94); Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95); Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102); Convenio sobre las plantaciones, 1958 (núm. 110); Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118); Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122); Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129); Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131); Convenio sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 149); Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155); Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157); Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161); Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167); Convenio sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 172); Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176), Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), y Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184).

-
- considerar la posibilidad de ratificar y aplicar sus disposiciones cuando aún no lo hayan sido;
- 9.2. adoptar medidas para garantizar que todos los trabajadores migrantes se beneficien de las disposiciones de todas las normas internacionales del trabajo pertinentes, de acuerdo con los principios 8 y 9 del presente Marco;
 - 9.3. adoptar y aplicar una política nacional que promueva y esté encaminada a asegurar la igualdad de trato entre los trabajadores migrantes en situación regular y los nacionales en lo que respecta a la legislación y la práctica laborales del país y el acceso a la protección social aplicable de conformidad con el Convenio núm. 97;
 - 9.4. adoptar medidas para garantizar que los trabajadores migrantes en situación regular en el país reciban el mismo trato que los nacionales en materia de oportunidades de empleo y de formación tras un período razonable de empleo, y que, en caso de pérdida de sus puestos de trabajo, se les conceda un plazo suficiente para encontrar otro, de conformidad con el Convenio núm. 143 y su Recomendación núm. 151;
 - 9.5. adoptar medidas para garantizar que todos los trabajadores migrantes, que dejan el país de empleo tengan derecho a percibir cualquier remuneración o prestación pendientes que se les pudiera deber en relación con el empleo y, según proceda, que se les conceda un plazo razonable de permanencia en el país para reclamar los salarios impagos;
 - 9.6. adoptar medidas para garantizar que los trabajadores migrantes admitidos de forma permanente puedan permanecer en el país en caso de incapacidad para trabajar;
 - 9.7. garantizar que las restricciones de los derechos de los trabajadores migrantes temporales no son contrarias a las normas internacionales pertinentes;
 - 9.8. adoptar medidas para garantizar que la legislación laboral y social nacional se aplique a todos los trabajadores y las trabajadoras migrantes, incluidos los ocupados en el servicio doméstico y otros grupos vulnerables, en especial en lo que respecta al empleo, la protección de la maternidad, los salarios, la seguridad y salud en el trabajo y otras condiciones de trabajo, de conformidad con los instrumentos pertinentes de la OIT;
 - 9.9. concertar acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales para ofrecer cobertura y otras prestaciones de seguridad social, así como la transferibilidad de las prestaciones de seguridad social, a los trabajadores migrantes regulares y, cuando proceda, a los trabajadores migrantes en situación irregular;
 - 9.10. adoptar medidas para garantizar el acceso de los trabajadores migrantes y los familiares que les acompañan a la atención de salud, y como mínimo, el acceso a la atención médica de urgencia, y que los trabajadores migrantes en situación regular y los familiares que les acompañan reciban el mismo trato que los nacionales con respecto a la asistencia médica;
 - 9.11. adoptar medidas para garantizar que todos los trabajadores migrantes perciban su salario de forma directa y con regularidad, que puedan disponer libremente de él y que se les pague en su totalidad al término del empleo, de conformidad con los instrumentos pertinentes de la OIT, con arreglo a la legislación y la práctica nacionales;
 - 9.12. adoptar medidas para garantizar en la legislación y en la práctica que todos los trabajadores migrantes reciban el mismo trato que los trabajadores nacionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, con inclusión de medidas para abordar los

riesgos específicos que existen en determinados sectores y ocupaciones, en especial la agricultura, la construcción, la minería, la hotelería y restauración y el servicio doméstico y tratar los riesgos específicos a los que se enfrentan las mujeres, y cuando proceda promover oportunidades en el lugar de trabajo;

9.13. adoptar medidas para transformar las actividades de la economía informal en actividades de la economía formal, y asegurar que los trabajadores migrantes que desempeñan estas actividades gocen de los derechos a que se refieren los principios 8 y 9 del presente Marco, y

9.14. las organizaciones de empleadores y de trabajadores deberían integrar los intereses específicos de los trabajadores y las trabajadoras migrantes en los procesos de negociación colectiva y en el diálogo social.

10. Se deberían proteger los derechos de todos los trabajadores migrantes contenidos en los principios 8 y 9 del presente Marco mediante la aplicación y observancia efectivas de la legislación nacional, de conformidad con las normas internacionales del trabajo y los instrumentos regionales aplicables ⁷.

Directrices

Las siguientes directrices pueden resultar útiles para poner en práctica el principio arriba mencionado:

10.1. extender la inspección del trabajo a todos los lugares de trabajo donde se emplee a trabajadores migrantes, a fin de controlar eficazmente sus condiciones laborales y supervisar el cumplimiento de los contratos de empleo;

10.2. asegurar que las inspecciones del trabajo o las autoridades competentes que correspondan dispongan de los recursos necesarios y que los inspectores del trabajo reciban una formación adecuada para tratar los derechos de los trabajadores migrantes y las diferentes necesidades de los trabajadores y las trabajadoras migrantes;

10.3. promover el establecimiento de contratos de empleo por escrito que sirvan de base para determinar las obligaciones y responsabilidades, así como un mecanismo de registro de tales contratos, cuando esto sea necesario para la protección de los trabajadores migrantes;

10.4. la OIT debería promover y debatir el Marco multilateral con otras organizaciones internacionales con objeto de garantizar que sus políticas y programas no socaven el principio de la igualdad de trato de los trabajadores migrantes con los nacionales ni la puesta en práctica de los derechos enunciados en los principios 8 y 9 del presente Marco;

10.5. proporcionar a todos los trabajadores migrantes recursos efectivos contra la violación de sus derechos y establecer canales eficaces y accesibles para todos los trabajadores migrantes para presentar denuncias y exigir reparación sin sufrir discriminación, intimidación ni represalias;

⁷ Los instrumentos especialmente pertinentes son el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129) y los Convenios núms. 97 y 143.

-
- 10.6. prever recursos por violación de los derechos de los trabajadores migrantes contra toda persona u organismo implicados en su reclutamiento y empleo;
 - 10.7. prever sanciones y penas efectivas para todos los responsables de la violación de los derechos de los trabajadores migrantes;
 - 10.8. facilitar información a los trabajadores migrantes acerca de sus derechos y prestarles asistencia para que los defiendan;
 - 10.9. suministrar información a las organizaciones de empleadores y de trabajadores sobre los derechos de los trabajadores migrantes;
 - 10.10. proporcionar servicios de interpretación y traducción para los trabajadores migrantes en los procedimientos administrativos y judiciales, si fuera necesario, y
 - 10.11. prestar servicios jurídicos, de acuerdo con la legislación y la práctica nacionales, a los trabajadores migrantes involucrados en procedimientos judiciales relativos al empleo y la migración.

VI. Prevención de prácticas migratorias abusivas y protección contra las mismas

- 11. Los gobiernos, en consulta con los interlocutores sociales, deberían formular y aplicar medidas para prevenir las prácticas abusivas, el tráfico de migrantes y la trata de personas; también deberían desplegar esfuerzos para la prevención de las migraciones laborales irregulares ⁸.**

Directrices

Las siguientes directrices pueden resultar útiles para poner en práctica el principio arriba mencionado:

- 11.1. adoptar y aplicar la legislación y las políticas necesarias para prevenir las migraciones laborales irregulares y eliminar las condiciones migratorias abusivas, incluidas la trata de trabajadores y trabajadoras migrantes;
- 11.2. intensificar las medidas encaminadas a detectar e identificar prácticas abusivas contra los trabajadores migrantes, incluidos el acoso o la violencia físicos o sexuales, la restricción de la libertad de movimiento, la servidumbre por deudas, el trabajo forzoso, las retenciones indebidas o el pago insuficiente o con retraso de los salarios y otras prestaciones, la retención del pasaporte o los documentos de identidad o de viaje y la amenaza de denuncia a las autoridades, en especial en los sectores que se encuentran fuera de los canales habituales de reglamentación y protección, como el servicio doméstico;
- 11.3. aplicar recursos efectivos y accesibles para los trabajadores, con independencia de su condición migratoria, por la violación de sus derechos, incluidas reparaciones por incumplimiento de los contratos de trabajo, como compensaciones financieras;

⁸ Convenios núms. 29, 105, 138 y 182; Convenio núm. 97 (art. 3, art. 8 del anexo I y art. 13 del anexo II); Convenio núm. 143, Parte I, y Convención Internacional de 1990 (art. 21).

-
- 11.4. imponer sanciones y penas efectivas a todas las personas u organismos responsables de incurrir en prácticas abusivas contra los trabajadores migrantes;
 - 11.5. adoptar medidas par alentar a los trabajadores migrantes y las víctimas de trata a que denuncien el abuso, la explotación y la violación de sus derechos, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de las mujeres y los niños, y a estos efectos, establecer mecanismos para que los trabajadores migrantes presenten denuncias y exijan reparación sin sufrir intimidación o represalias;
 - 11.6. prohibir la retención de los documentos de identidad de los trabajadores migrantes;
 - 11.7. establecer y fortalecer canales o estructuras de intercambio de información y de cooperación internacional para hacer frente a las condiciones migratorias abusivas;
 - 11.8. difundir información sobre la trata con objeto de advertir a las víctimas potenciales de sus peligros y aumentar la concienciación pública sobre el tema;
 - 11.9. ofrecer asistencia y protección a las víctimas de trata y de otras condiciones migratorias abusivas, prestando especial atención a las necesidades específicas de las mujeres y los niños;
 - 11.10. adoptar políticas para abordar las causas fundamentales y las repercusiones de la trata de personas, prestando especial atención a las cuestiones relacionadas con el género, y
 - 11.11. alentar la eliminación de toda propaganda relativa a las migraciones laborales que pueda inducir a error.

VII. El proceso de migración

12. Se debería promover un proceso ordenado y equitativo de migraciones laborales tanto en los países de origen como de destino para orientar a los trabajadores y las trabajadoras migrantes en todas las fases de la migración, en especial en la planificación y preparación para la migración laboral, el tránsito, la llegada y el recibimiento, el retorno y la reintegración⁹.

Directrices

Las siguientes directrices pueden resultar útiles para poner en práctica el principio arriba mencionado:

- 12.1. facilitar la salida, el viaje y el recibimiento de los trabajadores migrantes ofreciéndoles, en un idioma que entiendan, información, capacitación y asistencia, antes de su partida y a su llegada, en relación con el proceso de migración, sus derechos y las condiciones generales de vida y de trabajo en el país de destino;
- 12.2. facilitar, cuando resulte posible, el retorno de los trabajadores migrantes mediante el suministro de información, capacitación y asistencia, antes de su partida y a su llegada al país de origen, en relación con el proceso de retorno, el viaje y la reintegración;

⁹ Convenio núm. 97, Recomendación núm. 86 y Convenio núm. 110 (artículos 18 y 26.1, *i*)).

-
- 12.3. simplificar los procedimientos administrativos relacionados con el proceso de migración y reducir los costos de tramitación para los trabajadores migrantes y los empleadores;
 - 12.4. promover la participación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otras organizaciones no gubernamentales pertinentes en la difusión de información a los trabajadores migrantes;
 - 12.5. establecer redes entre las organizaciones de trabajadores de los países de origen y de destino para garantizar que se informe a los trabajadores migrantes de sus derechos y que se les brinde asistencia durante el proceso de migración;
 - 12.6. promover el reconocimiento y la acreditación de las calificaciones y aptitudes de los trabajadores migrantes, y cuando ello no sea posible, ofrecer medios para que se reconozcan sus calificaciones y aptitudes;
 - 12.7. proporcionar servicios de interpretación y de traducción, en caso necesario, para ayudar a los trabajadores migrantes en los procedimientos administrativos y judiciales;
 - 12.8. establecer servicios consulares eficaces en los países de destino, cuando sea posible con funcionarios de ambos sexos, para proporcionar información y asistencia a los trabajadores y las trabajadoras migrantes;
 - 12.9. facilitar el movimiento de los trabajadores migrantes entre el país de empleo y el país de origen para que puedan mantener sus lazos familiares y sociales;
 - 12.10. considerar el establecimiento de un fondo de bienestar para prestar asistencia a los trabajadores migrantes y sus familias, por ejemplo, en caso de enfermedad, accidente, repatriación, abusos o muerte, y
 - 12.11. garantizar que no se exija a los trabajadores migrantes que se sometan a exámenes médicos discriminatorios.

13. Los gobiernos de los países de origen y de destino deberían considerar debidamente el establecimiento de un régimen de licencias y supervisar a los servicios de reclutamiento y colocación de trabajadores migrantes, de conformidad con el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181) y su Recomendación (núm. 188).

Directrices

Las siguientes directrices pueden resultar útiles para poner en práctica el principio arriba mencionado:

- 13.1. velar por que los sistemas de reclutamiento y colocación funcionen de acuerdo con un sistema normalizado de licencias o certificaciones establecido en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores;
- 13.2. velar por que los servicios de reclutamiento y colocación respeten los principios y derechos fundamentales de los trabajadores migrantes;
- 13.3. garantizar que los trabajadores migrantes reciban contratos de empleo claros y vinculantes;

-
- 13.4. adoptar medidas para garantizar que los servicios de reclutamiento y colocación no recluten, contraten o empleen a trabajadores en puestos de trabajo que entrañen peligros o riesgos inaceptables o un trato abusivo o discriminatorio de cualquier tipo, e informar a los trabajadores migrantes, en un idioma que entiendan, acerca de la naturaleza del puesto de trabajo ofrecido y de los términos y condiciones de empleo;
 - 13.5. desplegar esfuerzos para aplicar una legislación y políticas que contengan mecanismos de cumplimiento de la ley y sanciones eficaces para impedir prácticas contrarias a la ética, incluidas disposiciones que prohíban a las agencias de empleo privadas incurrir en prácticas contrarias a la ética y que prevean la suspensión o el retiro de las licencias en caso de infracción;
 - 13.6. considerar el establecimiento de un sistema de protección, como un seguro o una garantía, con cargo a las agencias de reclutamiento, para compensar a los trabajadores migrantes de cualquier pérdida monetaria derivada del incumplimiento de las obligaciones contraídas con ellos por las agencias de reclutamiento o colocación;
 - 13.7. velar por que los honorarios u otros gastos de reclutamiento y colocación no corran directa o indirectamente a cargo de los trabajadores migrantes, y
 - 13.8. ofrecer incentivos a los servicios de reclutamiento y colocación que cumplan criterios reconocidos de buen desempeño.

VIII. Integración e inclusión sociales

- 14. Los gobiernos, en consulta con los interlocutores sociales, deberían promover la integración y la inclusión sociales y, al mismo tiempo, respetar la diversidad cultural, prevenir la discriminación contra los trabajadores migrantes y adoptar medidas para combatir el racismo y la xenofobia¹⁰.**

Directrices

Las siguientes directrices pueden resultar útiles para poner en práctica el principio arriba mencionado:

- 14.1. promover y aplicar legislación y políticas contra la discriminación, establecer o fortalecer órganos especializados en la igualdad y la no discriminación para los trabajadores migrantes o reforzar los ya existentes y acopiar y analizar de manera periódica datos que contemplen las cuestiones de género;
- 14.2. aplicar políticas y programas de lucha y prevención contra el racismo y la xenofobia contra los trabajadores migrantes, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes del Programa de Acción adoptado en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial y la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, Sudáfrica, 2001);
- 14.3. mejorar la situación de los trabajadores migrantes en el mercado de trabajo, por ejemplo proporcionándoles oportunidades de formación profesional y de educación;

¹⁰ Convenio núm. 143 (artículos 10, 12 y 13); Recomendación núm. 151 (párrafos 7.1, c) y 13 a 16), y Recomendación núm. 86 (párrafo 15).

-
- 14.4. considerar la aplicación de las opciones de política enunciadas en el Convenio núm. 143 y en la Recomendación núm. 151 que lo acompaña, en razón de los problemas específicos con que se enfrentan los trabajadores migrantes en situación irregular como resultado de su condición;
 - 14.5. establecer centros nacionales o regionales para elaborar y aplicar medidas destinadas a facilitar la integración de los trabajadores migrantes y sus familias, en consulta con los interlocutores sociales y los representantes de los trabajadores migrantes;
 - 14.6. mancomunar esfuerzos con los interlocutores sociales y las asociaciones de trabajadores migrantes para garantizar una mayor representación y participación en la vida económica, social y política;
 - 14.7. ofrecer cursos de idiomas y orientación cultural sobre los países de origen y destino;
 - 14.8. facilitar la creación y el fortalecimiento de redes de apoyo comunitarias;
 - 14.9. promover la realización de campañas de educación y concienciación del público sobre las contribuciones de los trabajadores migrantes a los países de empleo, con objeto de facilitar su integración en la sociedad;
 - 14.10. facilitar la reunificación de los miembros de la familia de los trabajadores migrantes en la mayor medida posible, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;
 - 14.11. realizar esfuerzos para asegurar que los hijos de los trabajadores migrantes que nazcan en los países de destino tengan derecho al registro del nacimiento y a una nacionalidad, con miras a prevenir que se conviertan en apátridas, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), de las Naciones Unidas;
 - 14.12. facilitar la integración de los hijos de los trabajadores migrantes en el sistema educativo nacional, y
 - 14.13. otorgar a los trabajadores migrantes el derecho a participar en actividades políticas tras un período de residencia legal en el país, con arreglo a las condiciones nacionales.

IX. Migración y desarrollo

- 15. Se debería reconocer y aprovechar al máximo la contribución de las migraciones laborales al empleo, el crecimiento económico, el desarrollo y la mitigación de la pobreza, en beneficio tanto de los países de origen como de destino.**

Directrices

Las siguientes directrices pueden resultar útiles para poner en práctica el principio arriba mencionado:

- 15.1. integrar e incorporar las migraciones laborales en las políticas nacionales de empleo, de mercado de trabajo y de desarrollo;
- 15.2. extender los análisis de la contribución de las migraciones laborales y de los trabajadores migrantes a las economías de los países de destino, incluidas la

creación de empleo, la formación de capital, la cobertura de seguridad social y el bienestar social;

- 15.3. promover el papel positivo de las migraciones laborales en el fomento o la intensificación de los procesos de integración regional;
- 15.4. promover y ofrecer incentivos para la creación y el desarrollo de empresas, incluida la puesta en marcha de iniciativas empresariales transnacionales y microempresas por los trabajadores y las trabajadoras migrantes, tanto en los países de origen como de destino;
- 15.5. proporcionar incentivos para promover la inversión productiva de las remesas en los países de origen;
- 15.6. reducir los costos de las transferencias de remesas, inclusive mediante la facilitación de unos servicios financieros accesibles, la reducción de las comisiones por transacciones, el suministro de incentivos fiscales y la promoción de una mayor competencia entre las instituciones financieras;
- 15.7. adoptar medidas para mitigar la pérdida de trabajadores con calificaciones decisivas, entre otras cosas mediante la elaboración de directrices para un reclutamiento ético;
- 15.8. adoptar políticas para alentar las migraciones circulares y de retorno y la reintegración en los países de origen, por ejemplo mediante la promoción de programas de migraciones laborales temporales y políticas favorables a la concesión de visados de circulación;
- 15.9. facilitar las transferencias de capital, calificaciones y tecnología por los trabajadores migrantes, entre otras cosas mediante el ofrecimiento de incentivos, y
- 15.10. promover los vínculos con las comunidades transnacionales y las iniciativas empresariales.

Seguimiento

1. Se debería instar al Consejo de Administración a que examine periódicamente los progresos realizados en la aplicación del Marco multilateral, como parte del plan de acción, en los términos del párrafo 35 de las Conclusiones de la discusión general sobre trabajadores migrantes celebrada en la 92.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, de 2004.
2. La OIT debería promover el presente Marco multilateral como base de colaboración para lograr coherencia, en los foros internacionales pertinentes en que participe.